

Informe secretarial. 20 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto para proveer respecto de la subsanación de la demanda presentada durante el término legal concedido.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza Cundinamarca., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - **252863105001-2021-00067-00**
DEMANDANTE: CRISTIAN ALEJANDRO LINARES GÓMEZ
gordillovidalesyabogados@yahoo.es
DEMANDADO: GOLD RH S.A.S. y OTRO

Subsanada en legal forma y por reunir los requisitos legales el juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **CRISTIAN ALEJANDRO LINARES GÓMEZ** contra **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, y solidariamente **GOLD RH S.A.S.**

Imprímasele a la presente el trámite consagrado en los artículos 70 y ss del C.P.T.

En consecuencia, notifíquese personalmente y córrase traslado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso 5° del artículo 6°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020** o en la forma prevista en los arts. 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.; indicándole que deberá comparecer el día **OCHO DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM** a la audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPL, para que proceda a dar contestación de la misma, directamente o por intermedio de apoderado judicial y se adelanten todas las demás etapas del proceso, incluyendo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado (a) **CESAR DAVID GORDILLO VIDALES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

a Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb